

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00491 00

En forma la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 y 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RODOLFO FIERRO VARGAS y ERIKA DEYANIRA GANTIVAR NÚÑEZ**, contra **ADMINISTRADORA DE TAXIS JG 021 S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo con las reglas para la efectividad de la garantía real**, por las siguientes cantidades:

1.- Con base en el pagaré con vencimiento el 11 de septiembre de 2020:

- a) Por el capital, en la suma de \$115.000.000.00 Mcte.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al art. 884 del C. de Co., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folios de matrícula No. 50C-2045438. Oficiése a la ORIP respectiva para lo de su cargo.

Oficiése a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

¹ Estado electrónico número 154 del 9 de noviembre de 2021

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56ca765782cc9ed9f9e1d0f5694325d4c49cdda43a6be2822797e2c588c72fcf**

Documento generado en 08/11/2021 06:11:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>